Firmado digitalmente por DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:03/12/2024 - 13:06:06
Id seguridad: 18803003

Chiclayo 3 diciembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001421-2024-GR.LAMB/GRED [515310035 - 4]

VISTO:

El **Informe Legal N°000579-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515310035-3]**, de fecha 18 de noviembre de 2024; el mismo que contiene el expediente administrativo con Registro SISGEDO EXP. N° 515310035-2, con 38 folios.

CONSIDERANDO:

Mediante **Oficio N°003967-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC** [515310035-2], de fecha 02 de agosto del 2024, el director de la UGEL Chiclayo, eleva el recurso administrativo de apelación interpuesto por la docente en actividad **GASDALI CONSUELO CORDOVA FLORES**, identificada con DNI N° 40518318, contra el acto administrativo **Resolución Directoral N° 002330-2024-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC** [205839-2] de fecha 11 de marzo del 2024.

Mediante escrito presentado ante la mesa de partes virtual de UGEL Chiclayo, con fecha 02 de abril del 2024, con el registro de expediente SIGEDO N° 515310035-0, la docente en actividad **GASDALI CONSUELO CORDOVA FLORES**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 002330-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [205839-2] de fecha 11 de marzo del 2024, la cual declaró improcedente su pretensión de reconocimiento de responsabilidad civil y pago de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 24,351.00; en razón a que mediante la Resolución Directoral N° 004987-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 02 de junio del 2023, la impugnante fue amonestada con cese temporal sin goce de remuneraciones por el período de doce meses; la misma que fue dejada sin efecto por la Resolución Directoral N° 006585-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 21 de agosto del 2023, mediante recurso de reconsideración, interpuesto por la referida administrada; por tanto, esta Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, de acuerdo a sus atribuciones, las mismas que se encuentran señaladas en su Manual de Operaciones, procederá con el análisis y evaluación de los hechos expuestos por la impugnante, a fin de determinar si corresponde lo pretendido.

La impugnante, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 002330-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [205839-2] de fecha 11 de marzo del 2024, procedimiento mediante el cual pretende que el acto administrativo impugnado sea declarado sin efecto y se reconozca a favor de la impugnante la suma de S/. 24,351.00, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causado por la UGEL Chiclayo

El Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el numeral 6.1, del artículo 6° que: " *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*".

El artículo 220° de la misma normativa expresa que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".

Este órgano superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley Nº27444 aprobado por D.S. N°004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación d la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la administración Pública

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001421-2024-GR.LAMB/GRED [515310035 - 4]

respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

La indemnización se encuentra regulada en el Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en materia administrativa, de conformidad con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Civil que prescribe: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza."

En reiterada jurisprudencia administrativa, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado que, cuando la causa de la imposibilidad de la prestación de los servicios se debe a una decisión unilateral del empleador, el pedido de pago de indemnización por daños y perjuicios tiene naturaleza civil, siendo dicha materia competencia del Poder Judicial.

Aunado a lo antes expuesto cabe acotar lo referido por el autor Juan Carlos Morón Urbina, el mismo que señala: "*En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable".*

No obstante, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Tercera Disposición Transitoria, inc. d) señala: "*El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados".*

Por lo tanto, en aplicación del principio de legalidad, la actuación de las autoridades administrativas debe estar siempre precedida por una norma que la justifique y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida. Por consiguiente, el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente amparado y motivado, en el marco legal vigente y no adolece de vicio el cual pueda acarrear su nulidad.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal Nº 000579-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley General de Educación Ley N°28044, su modificatoria Ley N° 28123, y el Decreto Regional N.º 0014-2021-GR.LAMB/GR, de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **GASDALI CONSUELO CORDOVA FLORES**, contra el acto administrativo Resolución Directoral N° 2330-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [205839-2] de fecha 11 de marzo del 2024; conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando expedito el derecho de la administrada a recurrir ante el Órgano Jurisdiccional a reclamar tutela jurisdiccional efectiva, de acuerdo a lo señalado por el Art. 148 de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del acto administrativo a las partes involucradas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001421-2024-GR.LAMB/GRED [515310035 - 4]

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 03/12/2024 - 13:06:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
  03-12-2024 / 10:28:39